

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00185-00
DEMANDANTE:	GLORIA PRIETO BAQUERO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS – FONVIVIENDA
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Gloria Prieto Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.476.754, contra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, Fondo Nacional de Vivienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la necesidad de vincular a la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y a fin de iniciar la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, o a quien haga sus veces, al Director del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, o a quien haga sus veces, al Director General de la Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas UARIV, o a quien haga sus veces, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.
- 2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.
- 3.- **REQUIÉRASE** a la directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, para que informe que tramite ha realizado para dar respuesta a la petición con radicado E-2021-2203-176817 de fecha 29 de junio de 2021.
- 4.- **REQUIÉRASE** al Director del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, para que informe que tramite ha realizado para dar respuesta a la petición con radicado 2021ER0081499 de fecha 30 de junio de 2021.

5.- **OFÍCIESE** a la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, o a quien haga sus veces, al Director del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, o a quien haga sus veces, al Director General de la Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas UARIV, o a quien haga sus veces, remitiéndoles copia de la solicitud de tutela para su conocimiento, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, alleguen el informe y documentos pertinentes para que ejerzan su derecho de defensa.

6.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² y el artículo 197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060170ac0c74042e6b911e7d1c70cd079cdd022f2004826817558e90b74139e0

Documento generado en 28/07/2021 03:00:02 PM

¹ **ARTICULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

² **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.
(...)

³ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

PROCESO:	11001334306620200018500
ACCIONANTE:	GLORIA PRIETO BAQUERO
ACCIONADA:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS
ACCION:	TUTELA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>